



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PROGUAYAS

S.A.-----

(CUANTIAS:-----)

(CAPITAL SUSCRITO S/.5'000.000.-.-.-.-)

(CAPITAL AUTORIZADO S/.10'000.000.-.-.-.-)



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES**, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: a) La señorita **ANA PATRICIA VINTIMILLA VINTIMILLA**, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos; y, b) El señor **ENRIQUE CASTRO MEDINA**, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente:

Señor Notario: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo una por la cual conste el contrato de Constitución de Compañía y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima "PROGUAYAS S.A.", las personas cuyos nombres,



1 domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a
2 continuación: a) ANA PATRICIA VINTIMILLA VINTIMILLA,
3 por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada
4 en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana;
5 y, b) ENRIQUE CASTRO MEDINA, por sus propios
6 derechos, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de
7 Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA**
8 **SEGUNDA:** La sociedad en formación se regirá por las
9 disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de
10 Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a
11 continuación, y que los accionistas fundadores han aprobado.
12 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "PROGUAYAS**
13 **S.A.**.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
14 **NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL**
15 **SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la
16 denominación de "PROGUAYAS S.A.", se constituye una
17 Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
18 principal en Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o
19 agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el
20 exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por
21 objeto dedicarse a: Industrialización o fabricación, importación,
22 exportación, compra, venta, distribución, consignación,
23 representación y comercialización de lo siguiente: **UNO):** a) De
24 productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música b)
25 De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
26 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); c) De productos
27 dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias,
28 metalmecánica, textil y agroindustrial; ch) De joyas, bisutería y



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 artículos conexos en la rama de joyería; d) De artículos de bazar,
2 perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la
3 explotación agrícola, avícola y pecuaria; f) De automotores de
4 cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuaria; sus
5 repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales
6 de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y
7 electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de
8 casa y todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De toda
9 clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para
10 consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa
11 confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas
12 gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de
13 ferretería y de construcción; n) De computadoras e impresoras;
14 así como sus partes, repuestos, suministros; todas las partes
15 internas que las integran; así como los medios para la
16 conservación de información; ñ) De toda clase de productos
17 agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; o) De
18 productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal;
19 p) De toda clase de insumos materiales y suministros para la
20 industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola;
21 de cables, cabos, sogas y piolas; q) De toda clase de equipos
22 náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la
23 construcción de barcos; r) De equipo especial contra incendios,
24 suministros para bomberos y seguridad; s) De equipos e
25 instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso
26 humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación,
equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e
implementos de uso hospitalario en general; t) De teléfonos,



1 cables, redes, y centrales telefónicas; equipos, materiales,
2 repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y
3 telecomunicación, así como de seguridad industrial; y, u) De
4 productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados
5 de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración
6 y exportación de recursos naturales; **DOS)** Podrá dedicarse a las
7 actividades de fumigación. **TRES)** A la comercialización,
8 industrialización, explotación e importación de todo tipo de
9 metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas
10 manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros.
11 **CUATRO)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y
12 administración de supermercados. **CINCO)** Tendrá por objeto
13 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria,
14 mandante, agente, representante de personas naturales y/o
15 jurídicas y cuenta correntista mercantil. **SEIS)** Se dedicará a la
16 actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en
17 propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
18 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o
19 cualquier otra forma para la comercialización de los productos
20 del mar. **SIETE)** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en
21 todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda
22 clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá
23 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería.
24 Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de
25 camarones y otras especies bioacuáticas mediante el
26 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
27 mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por
28 la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
2 para el propio consumo de la actividad camaronera que
3 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o
4 internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y
5 piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización,
6 dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón.
7 **OCHO)** A hacer investigaciones y labores de mercadeo y de
8 comercialización interna, a la selección y evaluación de
9 personal, su contratación y subcontratación. **NUEVE)** A
10 prestar servicios de toda naturaleza y de manera especial y
11 señalada en los campos jurídicos, económico, contable,
12 inmobiliario, financiero y de mantenimiento. **DIEZ)** A la
13 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices
14 y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de
15 vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y
16 accesorios. **ONCE)** A la importación, compra, venta, distribución
17 y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de
18 óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica,
19 artículos de cordelería. **DOCE)** A la compra, venta, distribución,
20 comercialización, importación, exportación y/o representación de
21 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
22 instrumentos y partes. **TRECE)** A la industrialización y
23 comercialización de toda clase de productos agrícolas,
24 particularmente de café, cacao, banano y soya. **CATORCE)** Al
25 establecimiento de almacenes. **QUINCE)** A la importación,
26 exportación, representación, consignación y distribución de telas,
prendas de vestir y de indumentaria nuevas y/o usadas; tejidos,
hilados, calzado y las materias primas que las componen.

1 **DIECISEIS)** A brindar asesoramiento técnico y administrativo a
2 toda clase de empresas. **DIECISIETE)** Al ensamblaje de todo
3 tipo de maquinarias y equipos. **DIECIOCHO)** A realizar a
4 través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial
5 o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas.
6 **DIECINUEVE)** A la instalación y administración de agencias de
7 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
8 comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques
9 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
10 recreativos. **VEINTE)** A la compra, venta, arrendamiento,
11 administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y
12 agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado
13 directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta
14 propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o
15 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales,
16 residencias, condominios industriales, inclusive en propiedad
17 horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar
18 maquinaria liviana o pesada para la construcción. **VEINTIUNO)**
19 prestar asistencia técnica para montajes de instalaciones
20 industriales, así como para prestar servicios de computación.
21 **VEINTIDOS)** A la instalación de sistemas de comunicación
22 y de redes eléctricas.- Podrá adquirir acciones, participaciones
23 o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías
24 relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la
25 fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan
26 objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento
27 de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de
28 contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

objeto y permitidos por las leyes. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de Constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía anónima que se establece es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, que estará dividido en UN MIL acciones, de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una de ellas, numeradas consecutivamente de la cero cero cero uno a la mil inclusive; y, serán ordinarias y nominativas. El Capital autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito.- El capital suscrito deberá de ser por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo.- El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito, desde antes que la compañía inicie sus operaciones.- Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma, teniendo derecho a un voto cada acción íntegramente pagada.- **ARTICULO QUINTO:** Los títulos-acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la



1 compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de extravío,
2 destrucción de un título de acción o acciones el interesado deberá
3 comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la
4 anulación de tal título y el otorgamiento de uno nuevo, el que será
5 extendido previo el otorgamiento de las formalidades establecidas
6 en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO,**
7 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**
8 **OCTAVO:** La compañía será gobernada por la Junta General de
9 Accionistas y administrada por el Presidente, y por el Gerente
10 General quienes tendrán las atribuciones que les competen por la
11 Ley y este Estatuto.- **ARTICULO NOVENO:** La representación
12 legal de la compañía será ejercida individualmente por el Gerente
13 General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro
14 o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, así como en sus
15 asuntos judiciales y extrajudiciales, pero con las limitaciones
16 establecidas en el artículo Vigésimo de este Estatuto. **CAPITULO**
17 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**
18 **DECIMO:** La Junta General formada por los accionistas
19 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
20 compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones
21 dispuestas en la Ley de Compañías, obligan a todos los accionistas,
22 al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
23 empleados de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
24 La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo
25 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión
27 anual, la Junta General deberá considerar lo estipulado en los
28 literales d) y e) del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto.



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 La Junta General de Accionistas además, podrá reunirse
2 extraordinariamente para tratar cualquier otro asunto relacionado
3 con el giro o tráfico de la Sociedad cuando así lo resolviere el
4 Presidente y el Gerente General, o cuando lo solicitaren a estos por
5 escrito uno o más accionistas que representen por lo menos el
6 veinticinco por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO**
7 **DECIMO SEGUNDO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán
8 convocadas por el Presidente y por el Gerente General por la
9 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
10 domicilio principal de la Compañía, cumpliendo con las demás
11 formalidades señaladas en la Ley y los Reglamentos expedidos por
12 la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
13 **TERCERO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
14 la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará
15 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
16 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
17 esté presente la totalidad del capital pagado y los accionistas
18 acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén
19 también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en
20 dicha junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta
21 General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la Ley,
22 según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera
23 o posterior convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se
24 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y
25 suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario
de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los accionistas
podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras
personas naturales o Jurídicas, accionistas o no, mediante carta-



1 poder dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes el
2 Presidente, el Gerente General, ni los Comisarios. **ARTICULO**
3 **DECIMO SEXTO:** La Junta General será presidida y dirigida por
4 el Presidente y el Gerente General de la Compañía actuará de
5 Secretario. De cada sesión se redactará un acta escrita a máquina,
6 en hojas móviles, las mismas que serán debidamente foliadas,
7 numeradas y rubricadas por el Presidente y por el Gerente General.
8 Para el caso de Junta Universal el acta deberá ser suscrita por todos
9 los accionistas asistentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
10 Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de
11 Accionistas será tomada por mayoría de voto del capital pagado
12 concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
13 Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al
14 Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; b) Aceptar las
15 excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos
16 cuando estime conveniente de acuerdo a la Ley; c) Fijar la
17 retribución y/o asignarle gastos de representación al Presidente, al
18 Gerente General y a los Comisarios; d) Conocer anualmente, el
19 balance y los informes que le presentare el Gerente General y los
20 Comisarios sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones
21 correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de los
22 beneficios sociales y fijar el porcentaje de éstos para la formación
23 del fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá
24 ser menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas que
25 resultaren del ejercicio económico; f) Resolver la formación de
26 reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver
27 sobre los asuntos que le sometan a su consideración el Presidente,
28 el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 Estatuto, así como interpretarlo de conformidad a la Ley de la
2 materia; i) Proceder a la designación de liquidadores quienes
3 actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; j)
4 Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y
5 tomar las decisiones que juzgare conveniente; k) Regular cualquier
6 asunto que no este previsto en este Estatuto Social, siempre que
7 ello no implique reforma al contrato social, pues en tal caso deberá
8 observarse las formalidades legales; l) Autorizar al Gerente
9 General para la enajenación, gravamen o limitación al dominio de
10 los bienes inmuebles de la Compañía; y, m) Ejercer las demás
11 atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL**
12 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**
13 **DECIMO NOVENO:** El Presidente y el Gerente General de la
14 Compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General
15 por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
16 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO: EL GERENTE**
17 **GENERAL** tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
18 Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales
19 la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, pero para
20 enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la
21 compañía requerirá previamente de autorización de la Junta
22 General; b) Llevar y autorizar el Libro de Acciones y Accionistas
23 de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente el
24 Libro de Actas y el Libro Talonario de los títulos de acciones; c)
25 Administrar individualmente los negocios, bienes y propiedades de
26 la compañía; d) Presentar anualmente a la Junta General de
Accionistas los informes, balances, inventarios y cuentas; y, e) Las
demás atribuciones fijadas en la Ley y en este Estatuto.- En caso



1 de falta, ausencia o impedimento temporal de actuar del Gerente
2 General, lo subrogará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO**
3 **PRIMERO:** AL PRESIDENTE principalmente le corresponde: a)
4 Convocar, presidir y dirigir la Junta General de Accionistas; b)
5 Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de
6 Juntas Generales de Accionistas así como los títulos-acciones y el
7 Libro Talonario; c) En general, ejercer las demás funciones que le
8 señale este Estatuto Social así como los derechos y obligaciones
9 que por Ley le corresponden a los administradores, siempre que
10 éstos no estuvieren asignados específicamente en este Estatuto al
11 Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento
12 temporal de actuar del Presidente, la Junta General de Accionistas
13 designará a la persona que actuará como Presidente de la misma.-
14 **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO**
15 **VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas
16 nombrará un comisario principal y uno Suplente, los cuales podrán
17 ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el
18 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y
19 deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEXTO:**
20 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**
21 **TERCERO:** Las utilidades realizadas de la Compañía se
22 liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo
23 observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la
24 misma clase, en el reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO**
25 **CUARTO:** En caso de usufructo de acciones la calidad de
26 accionista, reside en el nudo propietario pero el usufructuario
27 tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas
28 durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas
2 corresponden, salvo disposición contraria del contrato social al
3 nudo propietario. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no
4 liberadas el usufructuario que desee conservar su derecho deberá
5 efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el
6 nudo propietario al término del usufructo Si el usufructuario no
7 cumpliera esa obligación, la compañía deberá admitir el pago
8 hecho por el nudo propietario. **ARTICULO VIGESIMO**
9 **QUINTO:** Esta sociedad puede disolverse en los casos previstos
10 en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse entonces con las
11 disposiciones legales pertinentes vigentes a esta fecha.-
12 **CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El
13 capital suscrito de esta Compañía es de CINCO MILLONES DE
14 SUCRES y esta dividido de la siguiente manera: a) *ANA*
15 *PATRICIA VINTIMILLA VINTIMILLA*, por sus propios derechos,
16 ha suscrito UNA acción de DIEZ MIL sucres que le da derecho a
17 UN voto; y, b) ENRIQUE CASTRO MEDINA, por sus propios
18 derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE
19 acciones, de DIEZ MIL sucres cada una, que dan derecho a
20 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE votos.- Todas las
21 acciones suscritas son ordinarias y nominativas, de un valor
22 nominal de DIEZ MIL sucres cada una.- **CLAUSULA CUARTA:**
23 **DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los intervinientes en
24 calidad de accionistas fundadores declaran que el capital suscrito
25 de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura
pública, ha sido parcialmente pagado en la forma en que se detalla
continuación: a) *ANA PATRICIA VINTIMILLA VINTIMILLA*, en
pago de su UNA acción ha depositado el valor íntegro de ella, esto

1 es, la suma de DIEZ MIL SUCRES; y, b) ENRIQUE CASTRO
2 MEDINA, en pago de sus CUATROCIENTAS NOVENTA Y
3 NUEVE acciones ha depositado el veinticinco por ciento del valor
4 de cada una de las CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE
5 acciones, esto es, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS
6 CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES.- Los
7 depósitos antes aludidos se realizaron en la cuenta para Integración
8 de Capital de esta compañía según consta del Certificado Bancario
9 que se adjunta para que se protocolice conjuntamente con esta
10 Escritura. Por lo tanto, los aportes en numerario hecho por los
11 accionistas fundadores dan una suma mayor al veinticinco por
12 ciento del capital suscrito de la compañía, esto es, UN MILLON
13 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS
14 sucres.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-** Los
15 accionistas fundadores realizamos las siguientes declaraciones: a)
16 Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro
17 provecho personal premio, corretaje o especial beneficio tomado
18 del capital suscrito; b) Que el capital de la compañía ha sido
19 suscrito en su totalidad y pagado parcialmente en numerario,
20 exclusivamente por los declarantes, comprometiéndonos ha pagar
21 el saldo en numerario en los doce mese posteriores a la inscripción
22 de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil; y, c)
23 Autorizamos al Abogado ENRIQUE CASTRO BARCIONA para
24 que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta
25 sociedad, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta
26 General de Accionistas, así como extender resguardos o títulos
27 provisionales de acciones.- Agregue usted, Señor Notario, las
28 demás cláusulas pertinentes para la validez de esta Escritura

BANCO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de Diciembre de 1997

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **PROGUAYAS S.A.** de S/.1'257.500,00 (un millón doscientos cincuenta y siete mil quinientos 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANA P.VINTIMILLA VINTIMILLA
ENRIQUE CASTRO MEDINA

10.000,00
1'247.500,00

S/. 1'257.500,00

TOTAL:

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


JEFE DEPARTAMENTAL

c.c. File.



1 Pública.- (firma ilegible) ABOGADO ENRIQUE CASTRO
2 BARCIONA.- Registro número ochocientos setenta.- Hasta
3 aquí la minuta y sus habilitantes.- Son Copias.- En consecuencia
4 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta,
5 la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos
6 los efectos legales.- Queda agregado a este registro todos los
7 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por
8 mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la
9 aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican
10 y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual
11 doy fe-

[Signature]
[Signature]

14 SR.TA. ANA PATRICIA VINTIMILLA VINTIMILLA
15 C.C. 010337544-0
16 C.V. 0057-122

[Signature]

19 SR. ENRIQUE CASTRO MEDINA
20 C.C. 0911993723
21 C.V. 134-257

[Signature]

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

25 ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, en nueve fojas, que sello
rubrico y firmo, en Guayaquil, a los dieciséis días del mes de
diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

[Signature]

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil
Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la Resolución número 97-2-1-1-0005780 dictada
3 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el
4 veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se
5 tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de
6 constitución simultánea de la compañía anónima
7 "PROGUAYAS S.A", otorgada ante mi, el quince de diciembre
8 de mil novecientos noventa y siete, que contiene dicha
9 Resolución.- Guayaquil, veintinueve de diciembre de mil
10 novecientos noventa y siete.



16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

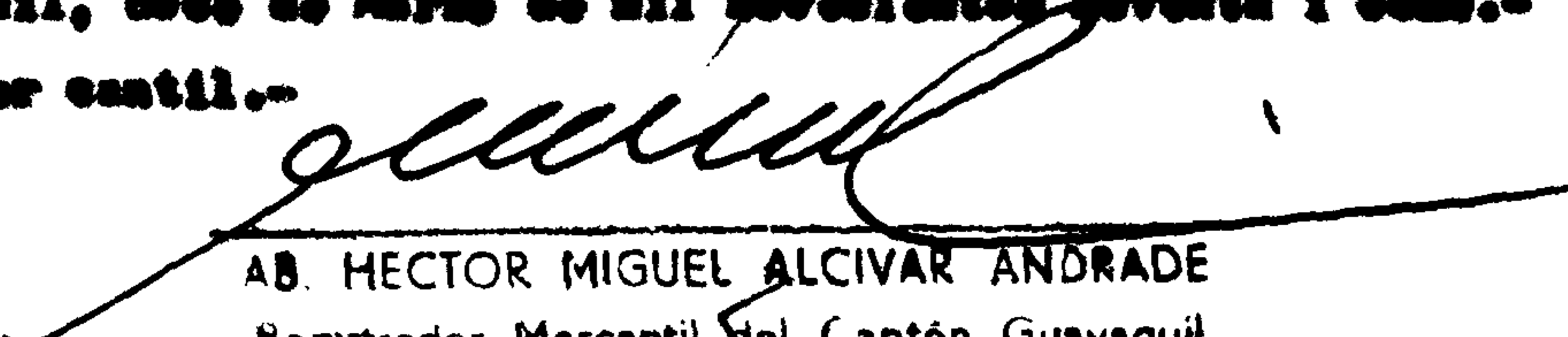
Abogada Gioconda Cárdenas de Vaca
Abogada Gioconda Cárdenas de Vaca
Notaria Trigésima Quinta Suplente
Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0005780, dictada el 26 de Diciembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene - la CONSTITUCION de la Compañía denominada PROGUAYAS S.A., de folios 18.535 a 18.540, número 4.712 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.407 del Repertorio.-Guayaquil, doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil.-

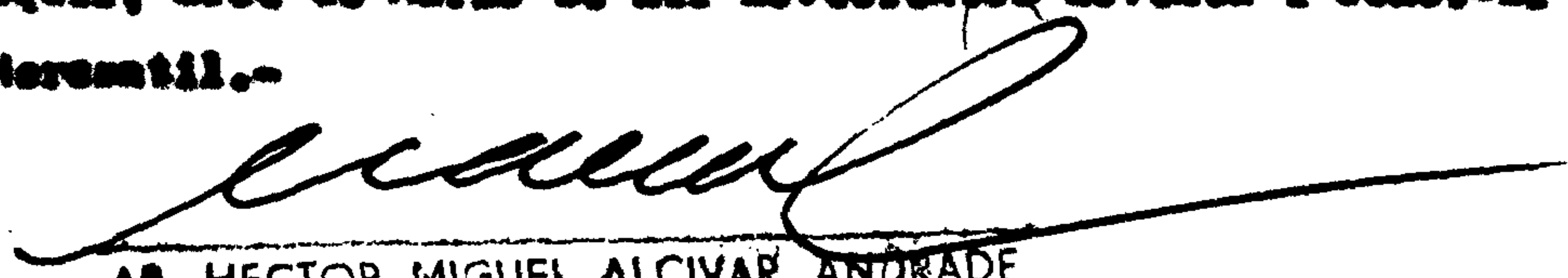
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO, que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén-

tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 578 del 20 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, doce de Marzo de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona Guayaquil, correspondiente a la CONSTITUCION de la Compañía denominada PESQUAYAS S.A.- Guayaquil, doce de Marzo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

